

11001400303420220025000-recurso

angelica zapata <angeliczapatalaw@gmail.com>

Mié 4/10/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; COBRA.VALERO@GMAIL.COM <COBRA.VALERO@GMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (226 KB)

Recurso.pdf;

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: MARÍA DE JESÚS SALDAÑA DE POVEDA, YANET POVEDA SALDAÑA, CARMENZA POVEDA SALDAÑA, OSCAR ENRIQUE POVEDA SALDAÑA, OLGA PATRICIA POVEDA SALDAÑA, LUIS EDUARDO POVEDA SALDAÑA Y ALDEMAR POVEDA GUAQUETÁ
CAUSANTE: JOSÉ ULDARICO POVEDA ARDILA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO: 11001400303420220025000

Angélica María Zapata Castillo, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de los demandantes, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9 de la ley 2213 de 2022, por medio del presente escrito, me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio apelación**

--



Angélica María Zapata Castillo
3016747549
@abogada.angelicazc

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: MARÍA DE JESÚS SALDAÑA DE POVEDA, YANET POVEDA SALDAÑA, CARMENZA POVEDA SALDAÑA, OSCAR ENRIQUE POVEDA SALDAÑA, OLGA PATRICIA POVEDA SALDAÑA, LUIS EDUARDO POVEDA SALDAÑA Y ALDEMAR POVEDA GUAQUETÁ
CAUSANTE: JOSÉ ULDARICO POVEDA ARDILA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO: 11001400303420220025000

Angélica María Zapata Castillo, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de los demandantes, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9 de la ley 2213 de 2022, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto emitido el pasado 28 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El 29 de octubre de 2023, el Juzgado notificó el auto en el cual se pronunciaba frente a los escritos de excepciones del apoderado de los demandados y herederos determinados; así como del correspondiente pronunciamiento.

Mencionado lo anterior, nos encontramos dentro del termino correspondiente para interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación del numeral 1 del auto indicado, que, en todo caso, se relaciona a continuación:

II. EL AUTO ATACADO

1. TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales pertinentes que, los herederos TITO ALFONSO POVEDA ALBA y BELLANIT POVEDA DE VARGAS, aceptaron la herencia con beneficio de inventario de acuerdo con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso.

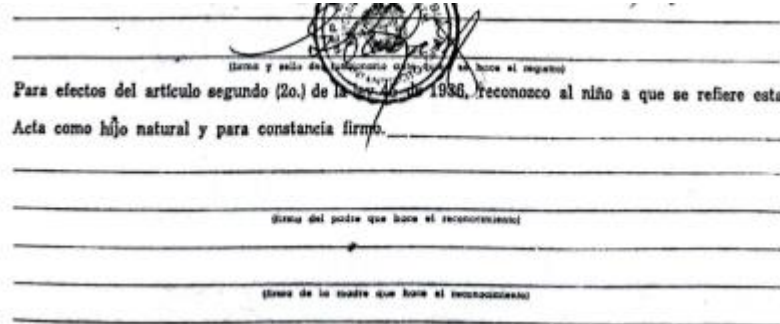
III. LAS RAZONES DEL RECURSO

En consideración de la contestación de la demanda efectuada por el apoderado de los señores TITO ALFONSO POVEDA ALBA y Otra; se solicitó que el despacho se pronunciara “FRENTE A LA PRESUNTA CALIDAD DE HEREDERO DEL SEÑOR TITO ALFONSO POVEDA ALBA - ILEGITIMIDAD”

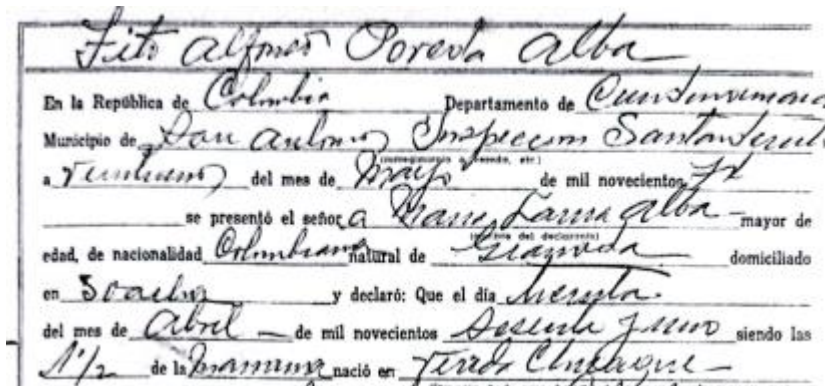
De acuerdo con los argumentos que se esgrimen a continuación:

“De conformidad con la verificación de la documental aportada por el

apoderado de los demandados, nos permitimos manifestar que **NO** reconocemos como heredero al señor **TITO ALFONSO POVEDA ALBA**; toda vez, que, en el registro civil aportado, no obra el reconocimiento expreso del causante José Uldarico Poveda Ardila.



Aunado a lo anterior, desconocemos las razones por las cuales, el registro de nacimiento del señor **TITO ALFONSO POVEDA ALBA**, se realizó diez años después del nacimiento del mismo.



Por lo tanto, solicitamos al señor Juez que, de acuerdo con lo indicado, se tome en consideración la ilegitimidad del señor **TITO ALFONSO POVEDA ALBA** como supuesto heredero del causante y se tomen las determinaciones pertinentes para la acreditación del derecho que persigue, mediante el proceso que corresponda¹.

No obstante, el juzgado que conoce del proceso, únicamente manifestó la naturaleza de la aceptación de la herencia por cuenta de dichos herederos; sin que hubiese manifestación de fondo, frente a la presunta ilegitimidad de la calidad de heredero del señor **Tito Alfonso Poveda** situación que definitivamente definiría su participación dentro del proceso en mención.

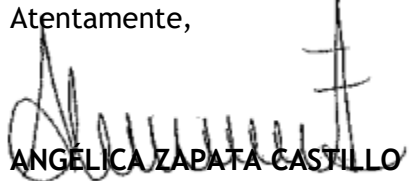
Valga la pena aclarar que con dicha manifestación no se pretende desconocer o dilatar derechos adquiridos por los herederos debidamente reconocidos; sin embargo, para el curso del proceso, es fundamental que quien se considere con derecho sobre la masa sucesoral, acredite en debida forma el reconocimiento como hijo del causante.

¹ Pronunciamiento a la contestación de la Demanda

Ahora bien, el presente recurso se interpone en consideración del artículo 491 del CGP numeral 7; a fin de que sea revisado por el Juzgado de conocimiento y por el superior jerárquico.

Finalmente, y de manera respetuosa, solicitamos que, se tome en consideración el presente recurso y se **revoque** el numeral primero del auto del 28 de septiembre de 2023, citado en el numeral II, del presente escrito.

Atentamente,



ANGÉLICA ZAPATA CASTILLO
CC. 1.026.285.730 de Bogotá
TP. 292.556 del C.S. de la J.